

SECRETARÍA GENERAL

REITERACIÓN

CIRCULAR N° 108-2002

Asunto: En relación con la notificación en los asuntos de Violencia Doméstica, publicada en el *Boletín Judicial* N° 184, del 25 de setiembre del 2002.

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOCEN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 37-2007 celebrada el 22 de mayo del 2007, artículo LXV, con base en la recomendación de la Auditoría Judicial, dispuso reiterarles el texto de la circular N° 108-2002 de 18 de setiembre de 2002, publicada en el *Boletín Judicial* N° 184 del 25 de setiembre de 2002, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 62-02, celebrada el 22 de agosto del 2002, artículo LVIII, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, dispuso comunicarles lo siguiente:

“Las medidas cautelares dictadas en el **AUTO INICIAL**, en los procesos de aplicación de Medidas de Protección contra La Violencia Doméstica, requieren término de cumplimiento para facilitar a las autoridades penales la investigación del delito de desobediencia a la autoridad en caso del incumplimiento de las órdenes impartidas. Es así como debe de indicarse que estas medidas se extienden hasta el dictado de la resolución de fondo, mediante la cual se determinará la ratificación o cese de las mismas. La notificación deberá hacerse personalmente o en su casa donde esté habitando en el momento de la notificación, advirtiéndosele al presunto agresor, que en el acto de la notificación o por escrito aparte, dentro del término de tres días debe señalar lugar dentro del perímetro judicial del Despacho u otro medio idóneo autorizado para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no cumple con esta prevención o si el lugar estuviere cerrado, fuere inexacto o incierto o ya no existiere, las resoluciones futuras que se dicten le quedarán notificadas en forma automática conforme lo dispone la Ley de Notificaciones, incluyendo la resolución de fondo, que no precisa ser notificada personalmente o en casa de habitación del prevenido por la naturaleza cautelar del proceso del que ya tiene conocimiento y por la aplicación de los principios de oralidad obligatoriedad, inmediatez e informalidad en la materia.”

San José, 12 de junio del 2007.

Ricardo Monge Bolaños
Secretario General Interino

1 vez.—(56923)